



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14905.0/2023

RECLAMANTE:



RECLAMADO :

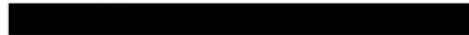


En Madrid, a 04 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

 , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

 en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

 en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, el taller le entrega el vehículo sin haber localizado ni reparado la avería de la centralita, objeto de la visita. El taller no le hace entrega de presupuesto alguno para firma. El taller repara un daño en elevelunas delantero izquierdo el cual, reconocido por ellos, fue producido en las dependencias del propio taller. El taller no aporta presupuesto ni factura alguna del "subcontratado" que comprueba y realiza pruebas eléctricas en la centralita. El taller le hace entrega de la hoja de reclamaciones con las alegaciones de la empresa sin haber expuesto por su parte el motivo de la reclamación. Solicita la devolución íntegra del importe de la factura 332,99 euros.

La parte reclamada alega que el vehículo ingresa en grúa, por un consumo de batería por una entrada de agua en el habitáculo mojando la electrónica del vehículo. se le comunica que hay que revisar una centralita del vehículo lo cual se subcontrata a un especialista llevando la pieza desmontada, tras realizar numerosas pruebas, se le comunica que la ventanilla se ce, lo cual me dice su marido que lo había "arreglado" con un cable de bicicleta, se le presupuesta nuevo y lo acepta, se sigue revisando y se ve que tiene otra centralita en mal estado, pero que no tiene reparación que hay que sustituir, y comunicamos que nosotros de desguace no ponemos nada. hay me llama su marido diciendo que sabían todo eso pero que en otro taller le han dicho de poner un desconectado de corriente, algo que es ilegal por anular servicios de seguridad a lo que me niego. y le digo que me paguen lo que llevamos hasta el momento y que lo lleve a ese sitio si quiere, ya se niega alegando que es policía y que lo pagare yo.

La parte reclamada añade que el reclamante lleva muchos años lleno al taller como clienta, esta vez entro sin arrancar y con el coche encharcado de agua en el interior, se verificó toda la instalación eléctrica y las unidades electrónicas, se adjunta factura de comprobación subcontratada, se le ofrecen una serie de opciones de reparación la que niega todas. Que arreglaron la venta que era uno de los sitios por donde entraba el agua porque se quedaba bajada, con su autorización, y cuando decide llevárselo y le cobran el tiempo invertido es cuando quiere que le devolvamos todo el dinero. Se adjuntan imágenes del vehículo desmontado, para poder hacer las comprobaciones eléctricas y la entrada de agua, ese desmontaje y montaje fue lo que se le cobro, al retirar el vehículo sin reparar.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR LA PRETENSIÓN** formulada por la parte reclamante por cuanto el importe facturado está justificado, teniendo en cuenta que el taller ha aportado pruebas suficientes, mediante WhatsApp y fotografías, entre otros, y que el presupuesto está informado por el reclamado y aceptado por el reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 04 de julio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL